



**REAL DECRETO LEY 35/2020 de 22 DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL
SECTOR TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO**

Artículo 3: REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y PYMES ARRENDATARIOS A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2:

REQUISITOS que deben cumplir los trabajadores autónomos y Pymes arrendatarios de bienes inmuebles de uso diferente a vivienda para acceder a las medidas de los arts. 1 i 2:

1. Arrendamiento inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el trabajador autónomo:

- a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en el Régimen Especial de la Seguridad Social o en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o por órdenes de las Autoridades competentes delegadas.
- c) Si la actividad no ha estado suspendida, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2. Arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una PYME:

- a) No superar los límites establecidos en el artículo 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital (RDL 1/2010, de 2 de julio).
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o por órdenes dictadas por las Autoridades competentes delegadas.
- c) Si la actividad no ha estado suspendida, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.